



Oficio No. 0113-UNACH-SG-2023 Riobamba, 06 de abril de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Angy Alejandra Estupiñán de la Guerra

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Ms. Pedro Orozco

SECRETARIO ACADÉMICO

Ms. Verónica Reinoso

COORDINADORA DE TESORERIA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 031-CGA-ORD-28-02-2023, relacionada a la apelación a la Resolución No. 017-CGA-CGA-ORD-31-01-2023 de Comisión General Académica por parte de Angy Alejandra Estupiñán de la Guerra

RESOLUCIÓN No. 0112-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023

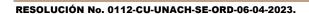
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en su artículo 426 dispone: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas

















constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 427 dispone: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. (...) En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa (...)";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;













Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión (...) La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 10 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar. Los integrantes del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente.";

Que, el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH en su artículo 9 señala: "La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerá en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos."

Que, el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico en su artículo 16 dispone: "La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema."

Que, el artículo 19 ibidem menciona: "Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera."

Que, el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach señala: "Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES publica, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha. Para el efecto se considerará lo siguiente: 1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos" en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento: a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera; b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de













que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y, c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario (...)";

Que, con Resolución No. 017-CGA-ORD-31-01-2023 la Comisión General Académica resolvió: "(...) Primero: NEGAR el pedido realizado por la señorita ANGY ALEJANDRA ESTUPIÑAN DE LA GUERRA, referente a la legalización de la matrícula en el periodo académico 2022 2S en la carrera de Psicología Clínica (R), ya que, de acuerdo al Informe Técnico 012-CODESI2022 del 11 de noviembre de 2022, en la restauración del respaldo de base de datos del sistema académico generado al 2022-10-12 23h50 y 2022-10-13 23h50 se revisa que no hay evidencia en los respaldos de la base de datos del registro de matrícula para la estudiante con código: 45584 en el Periodo 2022 -2S. Segundo: REMITIR al Señor Rector la presente resolución para su conocimiento y trámite que corresponda, en atención al requerimiento realizado a través del oficio 0134-UNACH-R-2023 de 20 de enero de 2023, en donde se solicita se analice y resuelva sobre el pedido de la señorita ANGY ALEJANDRA ESTUPIÑÁN DE LA GUERRA."

Que, con Oficio s/n de fecha 14 de febrero del 2023 la Srta. Angy Alejandra Estupiñán De La Guerra se dirige a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, e indica: "Yo Angy Alejandra Estupiñan de la Guerra, con cédula de identidad No. 1501229247, de nacional ecuatoriana, estudiante de 5to semestres de la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Psicología Clínica, acudo por este medio de la menta más comedida y respetuosa, la apelación de la resolución de concejo No. 017 donde se me niega matrícula para el periodo académico actual. De igual manera, solicitó encarecidamente asistir a la reunión de comisión general académica para que se me permita exponer minuciosamente y aclarar cómo sucedieron las cosas, ya que debido a este inconveniente estoy perdiendo dos años de estudio."

Que, con Resolución No. 031-CGA-ORD-28-02-2023, de 02 de marzo de 2023, la Comisión General Académica analizó y resolvió: "(...) Ante la petición realizada por parte de Angy Alejandra Estupiñan de la Guerra se manifiesta que de conformidad con lo que dispone el COA Art. 219 es Consejo Universitario la máxima autoridad administrativa de esta IES, a quien le corresponde el conocimiento y resolución del recurso planteado, en concordancia a lo que establece el Art. 35 del Estatuto de la UNACH en donde se señala que Conseio Universitario debe conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades académicas, por tal motivo, en razón de que este organismo institucional en base a sus atribuciones y por pedido de Rectorado emitió si pronunciamiento con respecto a la legalización de la matrícula en el periodo académico 2022 2S en la carrera de Psicología Clínica (R) de Angy Alejandra Estupiñan de la Guerra a través de Resolución 017-CGA-CGA-ORD-31-01-2023, fundamentando su decisión en el Informe Técnico 012-CODESI-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, de conformidad a lo que dispone las normas expresadas en líneas anteriores, se corre traslado al Consejo Universitario para que en uso de sus atribuciones analice el requerimiento realizado por medio del oficio s/n de fecha 14 de febrero de 2023 suscrito por Angy Alejandra Estupiñan de la Guerra, en consideración a que este organismo institucional no podría emitir otro pronunciamiento con respecto a la misma causa. (...) Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de apelación presentada por la Señorita Angy Alejandra Estupiñán de la Guerra, dicha instancia institucional será quien resuelva como máximo organismo lo que corresponda, con base en los argumentos expuestos e Informes presentados, además de creerlo pertinente admitirá la comparecencia solicitada por la peticionaria.";

Que, mediante Oficio No. 0197-P-UNACH-2023, de fecha 04 de abril de 2023, la Procuraduría Institucional emite criterio jurídico respecto de lo solicitado por la Srta. Estudiante en los

















siguientes términos: " (...) este organismo ha contado con el informe técnico 012-CODESI-2022 de 11 de noviembre de 2022 suscrito por Ing. Natalia Crespo, Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos, en el cual ha manifestado que "no se evidencian registros en las pistas de auditoría del proceso de matriculación, para la estudiante con código: 45584 en el Periodo 2022 -2S." Así también, se ha contado con el informe contenido en oficio 47-SPSCL-FCS-2022 suscrito por María Fernanda Montalvo, Secretaria de la carrera, en el cual ha indicado que "Cuando se realizan procesos de matrícula en la secretaria de carrera, se genera el comprobante en dos ejemplares, el uno es entregado al estudiante y el otro es archivado en el expediente, documento con el cual no cuenta la señorita estudiante ni consta en el expediente de la misma." Así también, se encuentra que con Resolución 0283-CU-UNACH-SE-ORD-23-09- 2022 el Consejo Universitario resolvió aprobar el calendario académico periodo 2022–2s. Es decir, la Comisión General Académica en observancia de su atribuciones y competencias estipuladas en el Art. 158 ha sustentado su resolución en virtud de los informes citados pertinentes que le han permitido adoptar su decisión sobre la base de los informes técnicos en mención y al amparo de lo que reza el penúltimo inciso del Art. 55 del Código Orgánico Administrativo que señala: "(...)Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración." Por lo expuesto, en observancia de los principios de seguridad jurídica y principio de legalidad establecidos en el Art. 82 y 226 de la Constitución de la República respectivamente, en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo penúltimo inciso; así como los artículos: 1, 2, 9, 16 y 19 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH esta dependencia sugiere la Ratificación de la Resolución No. 017-CGA-ORD31-01-2023 la Comisión General Académica; en consecuencia la no procedencia de la apelación interpuesta por la Srta. ANGY ALEJANDRA ESTUPIÑAN DE LA GUERRA.":

Que, en la sesión ordinaria de fecha 6 de abril del año 2023, se recibe en Comisión General a la Señorita Angy Alejandra Estupiñán de la Guerra, quien manifestó que el día 12 de octubre de 2022 se acercó a la secretaria de la Carrera de Psicología Clínica para solicitar y legalizar la matrícula correspondiente al periodo académico 2022 2s.

Dicha petición fue aceptada por la Srta. secretaria de carrera, quien manifestó haber realizado el trámite de matrícula respectivo en el quinto semestre de la carrera antes mencionada. Fue testigo de dicho proceso ya que lo realizó de manera presencial.

Una vez legalizada la matrícula, la estudiante señala que, se retiró de las instalaciones de la secretaria de carrera sin haber recibido un comprobante de matrícula.

Sin embargo, el día 9 de noviembre, fecha en la cual se iniciaba el periodo académico 2022 2s, la señorita estudiante no constaba en la lista de asistencia de la Carrera de Psicología Clínica, por lo que, se acercó a la secretaria de carrera, quien le mencionó que se atribuía a una falla en el sistema.

La señorita estudiante señala que, la secretaria de carrera reconoce y recuerda haber hecho la matrícula dentro de las fechas establecidas por la UNACH el día 12 de octubre de 2022, por lo que le solicita dirigir atento oficio al Ing. Henry Paca, Coordinador de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos para solicitar se verifique el proceso de matrícula en la base de datos del día 12 de octubre de 2022.

La respuesta del Ing. Henry Paca, fue que no existe registro de la matrícula efectuada en favor de la estudiante Angy Alejandra Estupiñán de la Guerra.













La señorita estudiante menciona que, el error cometido por la señorita secretaria perjudica la continuidad de su carrera. La señorita estudiante afirma haber asistido a clases hasta el día 8 de febrero en la materia de Diagnóstico Clínico Psicológico II.

La estudiante en conocimiento de la imposibilidad de legalizar la matricula correspondiente al periodo académico 2022 2s, solicita a Consejo Universitario se le conceda matricula en el periodo académico 2023 1s, en la modalidad de reingreso y se considere los escasos recursos con los que cuenta y la dificultad para pagar la declaración juramentada ante notario, requisito para el reingreso a la carrera.

Que, ante lo previsto en el último inciso del Art. 55 del COA, que establece que los órganos colegiados en ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa, los órganos colegiados de la Universidad Nacional de Chimborazo no pueden conocer recursos de impugnación en los procedimientos administrativas, Consejo Universitario no puede pronunciarse respecto del recurso de apelación planteado por la Srta. Angy Estupiñán de la Guerra a la Resolución No. 017-CGA-ORD31-01-2023, sin embargo, procede a analizar la petición planteada por la Señorita estudiante durante la Comisión General.

Que, los miembros de Consejo Universitario, al analizar el caso de la Srta. Angy Estupiñán de la Guerra, concuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo el derecho a la educación de la Srta. Estupiñán, no puede verse afectado por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos y por lo tanto, se considerada procedente otorgarle matrícula en el periodo académico 2023 1s, de conformidad con el trámite de reingreso en la Carrera de Psicología Clínica, eximiéndola del requisito de declaración juramentada establecido en el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach, ante la dificultad económica que atraviesa la estudiante, recalcando que la estudiante no ha estudiado en ninguna IES publica, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha, sino que se encontraba en un proceso interno de reclamo de legalización de matrícula, del cual tuvo conocimiento el Decanato, Comisión GENERAL Académica y Consejo Universitario.

Por lo expresado, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: NO PRONUNCIARSE en lo referente a la apelación de la Resolución No. 031-CGA-ORD-28-02-2023 planteada por la Srta. Angy Alejandra Estupiñán de la Guerra, estudiante de la Carrera de Psicología Clínica, en razón de lo previsto en el último inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo.

Segundo: ACOGER la solicitud planteada por la Srta. Angy Alejandra Estupiñán De La Guerra, en la Comisión General autorizada por este Consejo Universitario y CONCEDER matrícula ordinaria en la carrera de Psicología Clínica, para el periodo académico 2023 1S, previo al cumplimiento del procedimiento de reingreso establecido en el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach, eximiéndole del requisito de la presentación de la Declaración Juramentada, debido a que la señorita estudiante se ha encontrado en proceso de legalizar su matrícula desde el periodo académico 2022-2S.







Página 6 de 7





Tercero: DISPONER al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs. SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Elab:

Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez MAcevedo G.





